



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2012-00413-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **10 de febrero de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **12 de febrero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

RECURSO REPOSICION - J1CMFDA - RDO 413-2012 - DDO VICTORIA EUGENIA HINESTROZA SANMIGUEL

1

VA VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 23/11/2020 1:25 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca

RECURSO REPOSICION - J1C...
277 KB

BUENAS TARDES

De manera atenta me permito anexar recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de Diciembre de 2020, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 413-2012
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALAMRENSA - COOALMARENSA
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA HINESTROZA SANMIGUEL

Anexo:
- 1 pdf MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN (4 folios)

Atentamente,

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ PARRADO
Abogada Junior

--
VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Floridablanca

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra VICTORIA EUGENIA HINESTROZA SANMIGUEL.

RAD. 413-2012

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de Noviembre de 2020; auto por medio del cual se declara terminado el presente proceso por desistimiento tácito pues según la constancia secretarial el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, pero no es de entenderse lo manifestado por el Despacho toda vez que el día 24 de Junio de 2020 se presentó por correo electrónico ante el Juzgado la liquidación del crédito actualizada a efectos de ser aprobada por el mismo.

Igualmente el agente judicial registró la recepción del memorial en el cual se aporta la liquidación del crédito el día 17 de Julio de 2020 con anotación de ser recibido el día 24 de Junio de 2020, según consta en la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos.

Es así como la parte actora ha realizado actuaciones dentro del presente proceso sin que haya permanecido dos (2) años el expediente inactivo, puesto que la liquidación del crédito actualizada fue presentada para ser aprobada por el Despacho sin que a la fecha se hubiese corrido traslado de la misma.

En este sentido señora Juez, no se cumplen con los presupuestos procesales que indica el literal B del Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso que exige el paso de dos años del proceso inactivo, ya que el día 24 de Junio de 2020 se envió al correo electrónico del Juzgado la liquidación del crédito actualizada.

Teniendo en cuenta que al no cumplirse con los presupuestos del artículo ibídem como se ha demostrado, el mismo no puede ser aplicado dentro del presente proceso, motivo suficiente para solicitarle al Despacho dejar sin efecto el auto de fecha 19 de Noviembre de 2020.

Por lo anterior, solicito al Despacho dejar sin efecto el auto de fecha 19 de Noviembre de 2020 y en su lugar proceder con el traslado de la liquidación del crédito actualizada y su posterior aprobación.

Anexo correo electrónico enviado el día 24 de Junio de 2020 y la liquidación adjunta en dicho correo.

Atentamente.


~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.



VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

MEMORIAL-LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

1 mensaje

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>
Para: j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de junio de 2020 a las 16:10

BUENAS TARDES

De manera atenta me permito anexar memorial mediante el cual se allega liquidación actualizada del crédito dentro del siguiente proceso:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

RADICADO: 413-2012

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALAMRENSA - COOALMARENSA

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA HINESTROZA SANMIGUEL

Anexo:

- 1 pdf con liquidación del crédito

Atentamente,

Tatiana Rojas

Asistente

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

 **J1CMFLORIDA RAD-413-2012 DDA- VICTORIA EUGENIA HINESTROZA SANMIGUEL.pdf**

157K

Señor
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Floridablanca

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra VICTORIA EUGENIA HINESTROZA SANMIGUEL

RAD: 413 – 2012

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, allego a su despacho la liquidación actualizada del crédito a efectos que sea aprobada por su despacho.

Capital	\$ 1.570.000
Intereses a Septiembre 30 de 2016	\$ 2.275.262
Total liquidación Capital, intereses Aprobada	\$ 3.845.262

LIQUIDACION DEL CREDITO								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
\$ 1.570.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$37.680
\$ 1.570.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$37.680
\$ 1.570.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$37.680
\$ 1.570.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.308
\$ 1.570.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.308
\$ 1.570.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.308
\$ 1.570.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.308
\$ 1.570.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.308
\$ 1.570.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.308
\$ 1.570.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$37.680
\$ 1.570.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$37.680
\$ 1.570.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$36.895
\$ 1.570.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$36.424
\$ 1.570.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$36.110
\$ 1.570.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$35.953
\$ 1.570.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$35.796
\$ 1.570.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$36.267
\$ 1.570.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$35.796
\$ 1.570.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$35.482
\$ 1.570.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$35.325
\$ 1.570.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$35.168
\$ 1.570.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$34.697
\$ 1.570.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$34.540
\$ 1.570.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$34.383



Velásquez y Abogados Asociados

\$ 1.570.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$34.069
\$ 1.570.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$33.912
\$ 1.570.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$33.755
\$ 1.570.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$33.441
\$ 1.570.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$34.226
\$ 1.570.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$33.755
\$ 1.570.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.598
\$ 1.570.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$33.755
\$ 1.570.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$33.598
\$ 1.570.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$33.598
\$ 1.570.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.598
\$ 1.570.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.598
\$ 1.570.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.284
\$ 1.570.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$33.598
\$ 1.570.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.970
\$ 1.570.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$32.813
\$ 1.570.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$33.284
\$ 1.570.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$33.127
\$ 1.570.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$32.656
\$ 1.570.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$31.871
\$ 1.570.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$31.714
INTERESES MORATORIO DEL 01/10/2016 HASTA 30/06/2020								\$1.581.304

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO hasta 30 de Junio de 2020.....(\$5.426.566)

Atentamente,



ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2016-00272-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **10 de febrero de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **12 de febrero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

2016-272-00

Mario Nova Barbosa <gerente@monsalveabogados.com>

Lun 7/12/2020 5:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloidablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (411 KB)

Recurso de Reposicion desistimiento tacito - Desistimiento Tacito.pdf;

Señor**JUEZ PRIMERO CIVIL DE FLORIDABLANCA.****E. S. D.****DEMANDANTE: ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A ESP****DEMANDADO: EDITH CHAVEZ BELTRAN****RADICADO: 2016-272-00****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020.**

MARIO NOVA BARBOSA
Representante Legal
Monsalve Abogados Ltda.

Carrera 29 No. 45-45 oficina 901 Centro Empresarial Metropolitan Business, Torre Marval
Bucaramanga - Colombia
+57 (7) 6578202

Advertencia sobre confidencialidad. El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE FLORIDABLANCA.
E. S. D.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP
DEMANDADO: EDITH CAHVEZ BELTRAN
RADICADO: 2016-272-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

MONSALVE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900.018.581-1, a través de su representada legalmente **Dr. MARIO NOVA BARBOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la parte Demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.**, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra auto del 03 de noviembre de 2020, cual decreta la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En este despacho cursa proceso ejecutivo singular, contra el señor **EDITH CAHVEZ BELTRAN** donde se libra mandamiento de pago el día 19 de mayo de 2016 a Favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Este proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada a 08 de octubre de 2017.

TERCERO: El día 24 de julio de 2020, se remitió por correo electrónico al despacho judicial sustitución de poder del Dr. Luis Carlos Monsalve Caballero a la sociedad Monsalve Abogados S.A.S.

CUARTO: Con el propósito de dar impulso procesal, mediante memoriales allegados el día 17 de septiembre de 2020 se solicita al despacho judicial decreto de medidas cautelares y actualización de liquidación de crédito.

QUINTO: Dichos memoriales se allegaron por medio magnético, al correo j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que a la fecha se tenga pronunciamiento alguno.

ARGUMENTOS DEL RECURSOS

Los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia exigen así mismo que las personas que someten sus asuntos a la jurisdicción actúen con diligencia, eficacia y prontitud a fin de que puedan obtener una respuesta definitiva a sus reclamos, y correlativamente quienes son sujetos pasivos de esas demandas, tienen derecho a saber con claridad y certeza hasta cuándo pueden estar sometidos a requerimientos judiciales por una determinada causa, donde se evidencia cargas procesales inherentes a cada una de las partes incluyendo el despacho judicial que conoce del tema que para este caso corresponde al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA .

Si bien es cierto en el proceso de la referencia se encuentra en etapa liquidación de crédito, con sentencia en firme, cabe resaltar que en el mismo no se ha podido materializar y concluir ninguna medida cautelar solicitada.

Por otro lado es evidente la violación al debido proceso teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA no cumple con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P en cual contempla:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(subrayado en negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que este despacho no requirió al suscrito previo desistimiento tácito dentro del término de 30 días siguientes al auto que debió ser notificado por estados, en concordancia con el artículo 317 ibídem causando la imposibilidad de dar cumplimiento a

la carga procesal correspondiente y evidenciado una grave vulneración al debido proceso ya que este despacho JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA de manera arbitraria promueve auto de terminación del proceso el día 03 de diciembre de 2020 sin antes REQUERIR en debida forma.

Por lo anterior expuesto me permito elevar la siguiente solicitud:

SOLICITUD

Por lo anterior manifestado, solicito a su despacho de la manera más respetuosa **REPONER** el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, toda vez que no se dio trámite regulado en el numeral 1 del código 317 del C.G.P.

Subsidiariamente, si el recurso de reposición es denegado, en virtud de lo expuesto respetuosamente solicito que se conceda el **RECURSO DE APELACION** en contra de la providencia impugnada, y disponga lo que en derecho corresponda.

De usted señor Juez,



MARIO NOVA BARBOSA

C.C. No. 91.518.242 de Bucaramanga
T.P. No. 239.130 del CSJ del C.S. de la J.
Rep. Leg. Monsalve Abogados S.A.S.